

GACETA

DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno del estado Libre y Soberano de México registro DGC NUM. 001 1021
CARACTERISTICAS 113282801

Toluca de lerdo, Mex., martes 11 de agosto de 2009

No. 30

SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ISIDRO FABELA, MÉXICO.

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, MÉXICO.

Avisos judiciales: 2714, 997-AI, 2730, 2724, 914-AI, 915-AI, 2418, 2556, 2698, 2569, 744-BI, 963-AI, 745-BI, 739-BI, 741-BI, 740-BI, 742-BI, 743-BI, 746-BI, 747-BI, 2572, 748-BI, 2620, 959-AI, 1012-AI Y 770-BI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2705, 755-BI, 2649, 2648, 2647, 978-AI, 2706, 2701, 769-BI, 2628, 960-AI, 942-AI, 879-AI Y 874-AI.

“2009, AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ISIDRO FABELA, MEXICO

REGLAMENTO DE PANTEONES

MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, MEXICO.

INDICE

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

OBJETO Y DEFINICIONES

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

TITULO TERCERO

DE LAS CARACTERISTICAS
Y LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBEN
OBSERVARSE EN LOS PANTEONES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO SEGUNDO

PANTEONES O CEMENTEREOS

CAPITULO TERCERO

DE LAS INHUMACIONES

CAPITULO CUARTO

DE LAS EXHUMACIONES

TITULO CUARTO

EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO SEGUNDO

DE LA FOSA CAMUN

TITULO QUINTO

ADMINISTRACION DE PANTEONES MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL PANTEON

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS USUARIOS

TITULO SEXTO

SANCIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

TRANSITORIOS

C. ABEL ROSAS VARGAS

Presidente Municipal Constitucional de Isidro Fabela, México

A su población, hace sabed:

El H. Ayuntamiento Constitucional de Isidro Fabela, México, por acuerdo de cabildo ordinario de fecha 21 de enero del año dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 115 fracciones I, II y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 4, 40 inciso 5 del Bando Municipal vigente, se expide:

**REGLAMENTO DE PANTEONES
DEL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, MEXICO.**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Isidro Fabela, México, y tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones. Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, re inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

ARTÍCULO 2.- para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Municipio: El Municipio de Isidro Fabela, México;
- II. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Isidro Fabela, México;
- III. Presidente Municipal: el Presidente Municipal Constitucional de Isidro Fabela, México;
- IV. Comisión Edilicia: la Sindicatura Municipal y Regiduría Municipal de Isidro Fabela, México con la comisión de parques, jardines y panteones ;
- V. Tesorería municipal: la dirección de recaudación y ejecución fiscal de isidro Fabela, México;
- VI. Encargado del panteón: persona designada por el ayuntamiento para vigilar el funcionamiento de acuerdo a los lineamientos de panteones;
- VII. Ataúd o féretro: la caja en donde se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;
- VIII. Cadáver: el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- IX. Panteón: el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos;
- X. Panteón horizontal: aquel en donde los cadáveres restos humanos y restos humanos áridos se depositaran bajo la tierra.
- XI. Re inhumar: volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XII. Restos humanos : las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XIII. Restos humanos áridos: la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

ARTÍCULO 3.- el presente reglamento de panteones deberá apegarse a las normas sanitarias y ajustarse a los lineamientos establecidos en los dictámenes de factibilidad otorgados por la dirección general de operación urbana del estado de México, dirección de desarrollo urbano y obras públicas municipales, dirección general de protección civil del Estado de México, dirección general de ordenamiento e impacto ambiental del Estado de México, dirección general de vialidades de la secretaría de comunicaciones del Estado de México e Instituto de Salud del Estado de México.

ARTÍCULO 4.- la aplicación de las disposiciones del presente reglamento corresponde al presidente municipal, quien las ejercerá en coordinación con Sindicatura Municipal y la Regiduría Municipal de isidro Fabela, México con la comisión de parques, jardines y panteones.

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTE

CAPITULO PRIMERO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento:

- I. EL Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Sindicatura Municipal y Regiduría correspondiente;
- V. El encargado del panteón.

ARTÍCULO 6.- corresponde al Presidente Municipal y Comisión Edilicia:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones que dependan del Ayuntamiento.
- III. Intervenir, previa la autorización de la secretaria de salud en los tramites de traslado, re inhumación, deposito , y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos;
- IV. Proponer acuerdos al ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de panteones.

ARTICUO 7.- son atribuciones del titular de la tesorería municipal:

- I. Recaudar los derechos correspondientes derivados de la prestación de los servicios de panteones, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y municipios vigente;
- II. Vigilar el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones administrativas relacionadas, en todos los panteones establecidos dentro del municipio, en el ámbito de su competencia.

TITULO TERCERO

DE LAS CARCTERISTICAS

Y LINEAMINETOS GENERALES QUE DEBEN

OBSERVARSE EN LOS PANTEONES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.- los panteones se establecerán de conformidad con los lineamientos generales que fije el ayuntamiento y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 9.- los panteones deberán contar preferentemente con:

- I. Barda perimetral de altura mínima de tres metros ;
- II. Puerta de acceso;
- III. Calles y andadores;
- IV. Aéreas para sepulturas, para fosa común en su caso y para el caso de restos áridos y exhumados de sepulturas abandonadas;
- V. Edificaciones para:
 - A) Oficinas administrativas;
 - B) Servicios sanitarios

CAPITULO SEGUNDO

PANTEONES O CEMENTERIOS

ARTÍCULO 10.- para efectos de este ordenamiento se considera como panteón o cementerio a todo lugar destinado a las inhumaciones, exhumaciones, re inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

ARTICULO 11.- para la apertura de un panteón en municipio de isidro Fabela, México, se requiere:

- I. La aprobación del ayuntamiento y el otorgamiento de los dictámenes respectivos;
- II. Reunir los requisito de construcción establecidos en este reglamento y en demás disposiciones aplicables;
- III. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes;
- IV. Cumplir las disposiciones relativas a desarrollo urbano y ecología estatal, transporte y vialidad, uso del suelo y demás ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTICULO 12.- el servicio público de panteones comprende la inhumación, exhumación, y de restos humanos, así como lo previsto por el código financiero del estado de México y municipios, y las disposiciones jurídicas a aplicables, servicio que es prestado por el h. ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- los servicios de panteones se prestaran previo el pago de los derechos previstos en el código financiero del Estado de México y municipios, y a los acuerdos del h cabildo.

ARTICULO 14.- además lo dispuesto por el presente reglamento se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley general de salud, así como normas complementarias que dicte la secretaria de salud sobre la ateria y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 15.- los panteones que funcionan en el municipio de isidro Fabela, serán de uso general no pudiendo dar exclusividad por causa de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTICULO 16.- en los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal, las fosas, será obligación de las personas responsables de cada una de ellas. Por razones de salud publica la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones está prohibida así como atrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

ARTÍCULO 17.- los panteones o cementerios con los que cuente el municipio son de clase horizontal o tradicional, que es aquel en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo con un máximo de tres metros de profundidad, contando además con losas y tabique.

CAPITULO TERCERO

DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO 18.- las inhumaciones de los cadáveres o restos humanos se efectuaran previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente o del oficial del registro civil que corresponda, quien se asegurara del fallecimiento, sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción, expedido por el médico titulado o institución pública del sector salud especificando las causas del deceso.

ARTÍCULO 19.- cuando se presuma que la muerte fue producida a causa de un delito la inhumación será autorizada por el ministerio público o por la autoridad judicial competente que se encuentre conociendo del caso.

ARTÍCULO 20.- ninguna inhumación se autorizara sin acta de defunción expedida por el oficial del registro civil que corresponda.

ARTÍCULO 21.- los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y 48 horas siguientes al de la muerte, de acuerdo a la hora especificada en el acta de defunción, salva autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del ministerio público o la autoridad judicial correspondiente.

CAPITULO TERCERO

DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO 22.- Las exhumaciones prematuras solo podrán efectuarse con autorización de la Autoridad competente, o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Publico cumpliendo los requisitos sanitarios que fije la autoridad sanitaria.

ARTICULO 23.- Satisfechas las causas o motivos de la exhumación se procederá de inmediato a la re inhumación del cadáver o restos humanos, debiendo constar por escrito la orden de la Autoridad que ordeno la exhumación o el motivo o causa de la misma.

ARTICULO 24.- cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos.

TITULO CUARTO

EL DECRECHO DE USO SOBRE FOSAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25.- en los panteones Municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionara mediante temporalidades máximas.

ARTICULO 26.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendarles por un período igual.

ARTICULO 27.- Las sepulturas de niños en forma de fosas tendrán una dimensión de 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho aproximadamente, y tendrán una profundidad máxima de 3.00 metros.

ARTICULO 28.- Las sepulturas de niños en forma de fosas tendrán una dimensión de 90 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho aproximadamente, y tendrán una profundidad máxima de 1.50 metros.

ARTÍCULO 29.- Las sepulturas conservarán una separación en su longitud de .50 metros.

ARTÍCULO 30.- Las distancias de las tumbas con los extremos serán hasta de 80 centímetros.

ARTICULO 31.- En las sepulturas en las que se concede la temporalidad prorrogable queda prohibido la construcción de capillas, monumentos y colocación de barandales; únicamente se autorizara la construcción de lapida y/o jardinera, los que se apegaran a las disposiciones de las autoridades sanitarias de las autoridades sanitarias de este Reglamento y las que dicte el Ayuntamiento (únicamente aplica para el caso de nuevo panteón municipal).

CAPITULO SEGUNDO

DE LA FOSA COMUN

ARTICULO 32.- Se denomina fosa común a la sepultura que se destina a la inhumación de cadáveres o restos de personas no identificadas.

ARTÍCULO 33.- En los panteones se reserva sepulturas para cadáveres o restos humanos de personas no identificadas.

TITULO QUINTO

ADMINISTRACION DE PANTEONES MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL PANTEON

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones del encargado de panteones las siguientes:

- I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Vigilar el buen uso y mantenimiento de las Instalaciones;
- III. Organizar y supervisar los panteones Municipales;
- IV. Realizar un reporte mensual de actividades dirigido a la Sindicatura Municipal;
- I. Cerciorarse de la administración exacta de la fosa donde se hará el servicio;
- II. Reportar a la Sindicatura Municipal cualquier anomalía que se encuentre en el panteón municipal;
- III. Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se asignen;
- IV. Cumplir con el horario de trabajo;
- V. Abstenerse de introducir al centro de trabajo bebidas embriagantes, drogas o enervantes de cualquier clase, al igual que asistir al mismo bajo el influjo de estas.
- VI. Las demandas que le sean conferidas por sus

ARTÍCULO 35.- El encargado del panteón municipal llevara un libro de registro en el que se anotaran los siguientes datos:

- I. Fecha de la inhumación, exhumación o re inhumación especificando si se trata de cadáveres o restos humanos;
- II. Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o re inhumada, igualmente si se trata de restos humanos;
- III. Modulo, zona, línea, y fosa en que se efectuaron los servicios;
- IV. Nombre de la persona responsable de la fosa, así como el domicilio que proporcione dentro del Municipio para cualquier notificación;

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 36.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de panteón municipal, previo el pago de los derechos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y los acuerdos del H. Cabildo.

ARTÍCULO 37.- Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos de panteones y cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal;
- II. Pagar anualmente el refrendo y mantenimiento;
- III. Conservar en buen estado las fosas;
- IV. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción; y para el caso del nuevo panteón únicamente se autorizará la construcción de lapida y jardinera;
- V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción;
- VI. No sustraer ningún objeto del panteón sin el permiso del encargado o la autoridad competente;
- VII. Cumplir con las disposiciones sobre dimensiones de fosas especificadas en el Título Cuarto de este Reglamento.

TITULO SEXTO

SANCIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Se consideran infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Tirar basura en los lugares no señalados para tal efecto en el interior de los panteones;
- II. Dañar lápidas o construcciones ajenas a fosas o al inmobiliario del panteón en general;
- III. Insultar, agredir o faltar al respeto al personal que labore en el panteón o a los visitantes;
- IV. Alterar las características de las lápidas o de la infraestructura del panteón sin la autorización de la comisión edilicia.

ARTICULO 40.- La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio.

ARTÍCULO 41.- Las sanciones pecuniarias o el arresto no eximen al o los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido.

ARTÍCULO 42.- Las sanciones previstas en el Artículo que antecede, serán aplicadas por el Oficial Conciliador y Calificador en turno.

ARTICULO 43.- Las personas que cometan las infracciones señaladas en el presente Reglamento serán sancionadas en los términos del presente capítulo, sin perjuicio de que aquellas que además sean constitutivas de un delito sean puestas en conocimiento del Ministerio Público, local o federal, para los fines legales que hubiere lugar.

ARTICULO 44.- Para imponer las sanciones se tomaran en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido;
- II.- La gravedad de la infracción;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Isidro Fabela, Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año 2009; por unanimidad en la Sesión de Cabildo Ordinario 120.

Por lo tanto mando se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

El Presidente Municipal Constitucional de Isidro Fabela, México

C. ABEL ROSAS VARGAS

(RUBRICA)

El Síndico Procurador de Isidro Fabela, México

C. GENARO ACEVES PEÑALOZA

(RUBRICA)

El Secretario Interino del H. ayuntamiento

C. MARCO ANTONIO OSNAYA GONZALEZ

(RUBRICA).